

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para inmediato y exacto cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha respecto á los sorteos de la Lotería Nacional que por el sistema llamado de *irradiación* en lo sucesivo han de celebrarse; S. M. la REINA Regente, en nombre de su hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que esa Dirección adopte las medidas conducentes al propósito indicado, atemperándose á las bases siguientes:

1.^a Dentro del límite fijado por el Real decreto de esta fecha, se celebrarán los sorteos de la Lotería que señale esa Dirección general por el sistema expresado, continuando los demás sorteos en la forma que hoy se verifican.

2.^a En los nuevos sorteos, la emisión de billetes sera de decenas de millar completas, contadas desde el 0 al 999, debiendo estar numerados los billetes por orden correlativo, desde el número 0 hasta el que represente la cifra anterior al total de los emitidos.

3.^a Para el acto del sorteo se emplearán cinco globos y cinco juegos de bolas, correlativamente numeradas desde el 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y para el quinto las equivalentes al número de decenas de millar que se emitan. Las bolas al comenzar el acto del sorteo, estarán á la vista del público, colocadas de suerte que pueda apreciarse las que hayan de introducirse en cada globo. En el lugar correspondiente á las decenas de

millar se colocarán las bolas señaladas con el 0 y demás números representativos de las decenas de millar que entren en el sorteo.

4.^a Cada globo tendrá un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras: «unidades», «decenas», «centenas», «millares», «decenas de millar», y su colocación en los sorteos, será de derecha á izquierda, empezando por las unidades. Las bolas serán de tamaño de tres centímetros en su circunferencia, diferenciándose por su color, las de cada globo.

5.^a La primera de las cinco bolas cuyos guarismos reunidos han de formar el número á que corresponda el premio mayor, del que se derivan todos los demás, se extraerá del globo de las unidades; la segunda del de las decenas, y así sucesivamente.

6.^a Terminado el sorteo, quedarán expuestas al público en un tablero las bolas premiadas, y en otro las sobrantes, ordenadas en forma, ocupando el lugar de cada una de aquellas una bola negra.

7.^a En estos sorteos podrán concederse aproximaciones, pero ningún billete será agraciado con más de un premio. Los que por razón de sus terminaciones obtengan dos ó más, sólo percibirán el de mayor importancia.

8.^a Los prospectos de cada sorteo contendrán cuantos pormenores y circunstancias puedan contribuir á la mejor comprensión del público.

De Real orden lo digo á V. I., encareciéndole la conveniencia de que esa Dirección general proponga en el más breve plazo posible lo que estime conducente al planteamiento y realización de este proyecto, y las modificaciones que haya de sufrir el tít. 2.^o de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, que comprende el reglamento de los sorteos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Noviembre de 1887.—LOPEZ PUIGCERVER.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el tit. XI de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un sólo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al del total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Éstos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar, y su colocación será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón á sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que á cada cual corresponda.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presi-

dente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá á la decisión de la Junta, si á ésta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipación debida á la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le prevendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la Autoridad para que adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido, y aun la hará detenerse si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiere totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección de Loterías y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obtáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien haga sus veces es el encargado de la dirección de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo.

Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

CAPÍTULO III

De los sorteos.

Art. 16. Constituida la Junta el día y hora señalados para el sorteo, sedará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º, se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de ésta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará éste con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: «premio mayor, número (el que sea)», cantándole tres veces, y repitiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta, después de anotar el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el fiscal en su poder. La lista general ordenada, quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser extraídas, según el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á

la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los concavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe de Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá a sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada. Las bolas restantes se guardarán en una caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introduzcan en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquéllas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

CAPÍTULO IV

De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá a ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor, los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmada por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se deriven por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación, firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta, y éste con el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al pros-

pecto del sorteo; pero cualquier error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

CAPÍTULO V

Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1837.

LOPEZ PUIGSERVER.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico, me dice con fecha 17 del corriente lo que sigue:

«En vista de algunas consultas que, referentes á la manera de interpretar varios artículos de la Instrucción del censo, han hecho diferentes Juntas provinciales y Jefes de trabajos estadísticos; esta Dirección general ha acordado: 1.º que los individuos de todas las armas é institutos del Ejército que por exceso de fuerza no se hubieren incorporado ó se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por tener mas de dos años de servicio, y menos de tres, que pasan revista en el cuerpo á que pertenecen, deberán figurar en la cédula colectiva de éste, como residentes ausentes. En armonía con esta resolución, habrán de escribirse en la cédula colectiva de su Cuerpo los individuos de infantería de Marina procedentes del anterior reemplazo, que se incorporaron á principio de este año y se hallan en la actualidad en sus casas con licencia ilimitada para cubrir vacantes. Tanto estos individuos como los indicados en el párrafo anterior, figurarán como transeúntes en las cédulas de familia con quien vivan: 2.º los individuos que por haber cumplido tres años de servicio activo se hallan en la primera Reserva, aparecerán únicamente como residentes en las cédulas de sus respectivas familias, haciendo constar en la casilla de observaciones la circunstancia de pertenecer á la Reserva activa: 3.º los Coroneles Jefes de Zona, autorizarán las cédulas colectivas de los batallones de Reserva y Depósito, en las cuales se anotarán los Jefes y Oficiales destinados á estos Cuerpos y los individuos de tropa que presten servicio activo en ellos; pero no los reclutas disponibles ni los individuos de la primera y segunda Reserva que se hallan en sus casas: los Coroneles se inscribirán solo en la cédula del Batallón de Reserva: 4.º los Jefes y Oficiales de la Reserva activa agregados á los Batallones de Depósito que con autorización superior residen en punto distinto del de la Capital de la Zona militar á que pertenecen, deberán figurar donde se hallan como transeúntes y con residencia legal en la Capital de la Zona; pero si fuesen casados, sus familias se considerarán residentes en el punto en que

tengan su domicilio: 5.º se considerarán asimismo residentes los extranjeros no naturalizados que aparezcan con aquel caracter en el padrón del distrito municipal en que habiten: 6.º para determinar la residencia legal de los sirvientes de ambos sexos solteros, menores ó mayores de edad, que tienen sus familias en otros distritos municipales, deberá atenderse á lo dispuesto en la circular de 29 de Diciembre de 1877, como resolución á la consulta formulada entonces sobre este mismo particular por el Jefe de trabajos estadísticos de Avila: 7.º los sirvientes casados que tienen sus familias domiciliadas en otros distritos, serán inscriptos como transeúntes en las cédulas de sus amos y como residentes ausentes en la de sus familias: 8.º los detenidos preventivamente en las cárceles de partido que tienen familia vecindada en otro distrito, deberán ser inscriptos como transeúntes en la cédula de la carcel, y como residentes ausentes en la de sus familias; y 9.º los presos sentenciados que se hallen en la carcel esperando su conducción al establecimiento penal á que hayan sido destinados, y que no pueden ser incluidos en la cédula colectiva de éste, ni en la de su familia por carecer de derechos civiles, figurarán como residentes en la cédula de la carcel en que se hallen».

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales y efectos consiguientes.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Secretario, César Aurelio Sánchez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

Circular.

Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Inspección general del ramo, he acordado dirigirme por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que se sirvan manifestar en el plazo mas breve posible á esta dependencia de mi cargo, los datos y noticias referentes á los asuntos que se expresan á continuación: 1.º El estado en que se encuentren las obras del edificio para Escuelas públicas en el distrito de su jurisdicción, construido con fondos municipales, en el caso de que se hubiere proyectado hacerle. 2.º Si existe en el mismo alguna fundación particular para sostener dichos Establecimientos de 1.ª enseñanza ó subvenir en parte á los gastos que originan, indicando si son de niños ó niñas y fecha en que han empezado á funcionar.

En su virtud, espero de las mencionadas Autoridades que han de facilitar á esta Inspección con la mayor perentoriedad los datos y noticias que se les reclaman.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1887.—El Inspector, Vicente Alcañiz. —1240

COMANDANCIA GENERAL

DEL ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INGENIEROS.

«Ministerio de la Guerra.—Dirección general de Ingenieros.—Debiendo cubrir dos plazas de Maestros de obras militares vacantes en el distrito de Granada, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de

1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 15 de Marzo del año próximo, en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes, al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general, ó en la Comandancia general de Ingenieros de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos á continuación, y los aspirantes que por las calificaciones obtenidas se resuelva deben cubrir las dos plazas que se trata de proveer, serán empleados como Maestros temporeros en las obras que se ejecutan en el distrito de Granada, durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuesen declarados aptos para el desempeño de las plazas vacantes, serán propuestos para que se les nombre definitivamente Maestros de obras militares.

Durante los cuatro meses de práctica, disfrutará los aspirantes una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá el aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximun de 3.500 á los treinta y cinco años de servicios en el cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de Obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones, las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistiendo como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazado gráficamente los ángulos.

Trazado de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los componen, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y pre-

cauciones necesarias cuando se emplean las hidráulicas.

Medición de maderas, denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse, y modo de determinarlos, apilamientos, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierros, precios por piezas ó peso, y lo mismo para zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponden hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terrenos y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retablos ó sin ellos, é incluyendo anfoscados, revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Reglas para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como tambien para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y enlace de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras; empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedilla, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armadura de madera ó hierro para cubrir una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y tambien de todos los que constituye las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, algibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Escusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos,

calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros, grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de obras, andamios, castilletes, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasación de fincas, valoración de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos; cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.»

Madrid 7 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Arturo Escario.—Es copia.—El Brigadier Jefe del Establecimiento Central, Vicente Climent.

—1232 y 1236

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

FISCALÍA

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitan de Infantería, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Fiscal instructor de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que de orden del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, instruyo en averiguación de quién fué el sugeto que con el nombre supuesto de José Roso Rodríguez, se filió en la plaza de Guadalajara el 14 de Mayo próximo pasado, desertando el 21 de Setiembre, he acordado se reciba declaración indagatoria á Ramón Ortega Figueroa, contra el cual resultan indicios de ser el autor de los expresados delitos; y como quiera que se halla ausente, é ignorando su paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisitoria, para que en el término de 20 días, comparezca en las prisiones militares de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, den sus oportunas órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, frente espaciosa.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—Juan Ceballos.—P. M. de S. S.—El Secretario de la causa, Vicente de Padua.

—1251

Delegación de Hacienda de la provincia.

CONTRIBUCIONES.—Circular.

Importante.

En el *Boletín oficial* núm. 150, correspondiente al 16 del actual, se insertó el Real decreto publicado en la *Gaceta* del 15, por el cual se prorrogan por un mes más los plazos concedidos para la presentación de las cartillas evaluatorias y memorias

que los Ayuntamientos y Juntas periciales venían obligados á formar y remitir á estas oficinas provinciales, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Agosto último.

Preciso es que las corporaciones llamadas por dichas soberanas disposiciones á redactar y dar forma al trabajo de que se trata, se inspiren en la necesidad que existe de que éste se haga con esquisita escrupulosidad, para que resulte fiel expresión de cada uno de los valores de los productos agrarios.

Por mi parte he de recomendar á los Ayuntamientos y Juntas redactoras de las nuevas cartillas, que se ajusten estrictamente en sus trabajos á las disposiciones reglamentarias vigentes y á la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 de Agosto del corriente año; cuidando de que la formación de estos documentos, venga ajustada en su redacción y estructura á los modelos publicados por dicho superior Centro directivo con la referida circular, de la que ya tienen los pueblos el debido conocimiento.

Del celo y laboriosidad de las Corporaciones á quienes me dirijo, espero conseguir que dentro del plazo fijado dejarán cumplimentado este importantísimo servicio, que tanto interesa á sus administrados.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

—1248

Ayuntamientos constitucionales.

CABEZADAS y agregado Robledarcas.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de pastos sobrantes del monte Hueco de dicho agregado por falta de licitadores en el día de ayer, para 10 vacunos, 150 lanares y 20 cabríos, por la tasación de 185 pesetas, se anuncia la tercera, la cual tendrá lugar el 1.º de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que presido, bajo el pliego de condiciones generales y especiales que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta y mientras en la Secretaría del Ayuntamiento. Se anuncia al público llamando licitadores

Las Cabezadas 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Gregorio Gil.

—1234

NEGREDO.

Celebradas sin efecto la primera, segunda y tercera subasta para el arriendo de pastos de la dehesa de estos propios para 300 cabezas de ganado lanar, 10 de vacuno y 20 de mular, se anuncia una cuarta subasta, con baja de tipo de las anteriores á las dos terceras partes, ó sea en 223 pesetas y 34 céntimos.

El acto tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

Negredo 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.

—1244

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas celebradas en esta villa, de los pastos sobrantes del Monte de estos propios para 200 cabezas de ganado lanar, se anuncia la cuarta subasta bajo el tipo de 50 pesetas, la cual

tendrá lugar el día 31 del mes actual, de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales de la misma.

Matarrubia y Diciembre 21 de 1887.—El Alcalde, Miguel Sacedón.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —1245

GALÁPAGOS.

Ignorándose la residencia actual de D. Leon Albarracin, comisionado ejecutor de apremio de este distrito municipal, para hacer efectivas las cantidades que adeudan á este municipio por diferentes años y conceptos, el cual se ha ausentado de esta villa sin el correspondiente permiso de la autoridad local y sin terminar, cual corresponde, el oportuno expediente, se le cita por el presente para que en término de tres días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Alcaldía, con objeto de terminar en un todo y con arreglo á Instrucción el referido expediente; pues de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace presente, rogando á los señores Alcaldes, en cuya jurisdicción se encuentre el mencionado D. Leon, le requiera con el presente anuncio á los efectos que se indican.

Galápagos 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde accidental, Manuel de las Heras. —1249

OREA.

Por Celestino Sánchez y Cayetano Valero, vecinos de Noguera (Teruel), se me da parte que de el 4 al 6 del corriente mes, se les extraviaron del Monte pinar denominado Puerto de Albarracin, una yegua y una mula, de la pertenencia respectiva de los mismos, cuyas señas á continuación se consignan, sin que haya dado ningun resultado favorable las muchas diligencias practicadas para averiguar su paradero.

Por tanto, ruego con todo encarecimiento á los señores Alcaldes de esta provincia, procuren averiguar si en alguno de los respectivos términos municipales se encuentran las mencionadas caballerías, suplicando atentamente, en casa afirmativo, lo pongan en conocimiento de mi autoridad, para á mi vez hacerlo á los dueños de las mismas.

Orea 21 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Juan Rafael Sanz. —1239

Señas de las caballerías.

Una yegua de 12 á 13 años de edad, alzada regular, pelo rojo, una lista pequeña blanca en el pelo contiguo á los vasos de las extremidades posteriores, un lunar pequeño en la cruz de las ancas, una estrella en la frente, abultada de tripa, sin herrar.

Una mula treintena, pelo negro con algunas canas, cerril, algo sobada de cuello, de haber labrado algunos días, un lunar blanco junto á la cornisura de los labios, sin herrar y de 6 cuartas próximamente de alzada.

TORREMOCHUELA.

Habiéndose extraviado un toro de 3 á 4 años, pelo albardado, buena cuerna, alzada regular, que Victor López de esta vecindad, vendió en la feria de Daroca á un aragonés; se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se sirvan indagar si se halla en alguna de sus respectivas jurisdicciones, y caso afirmativo, comunicarlo á esta Alcaldía para poder manifestarlo á su respectivo dueño.

Torremochuela 19 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Miguel López. —1237

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SIGÜENZA.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Félix Garrido del Rio, vecino de Pozancos, en causa criminal seguida contra el mismo, por el delito de falsedad, se sacan en primera pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva son los siguientes:

Bienes raices en el término de Olmedillas.

Peset. Cént^s.

Una casa sita en el pueblo de Olmedillas y calle de Hita, sin número; linda por derecha y espalda corral de Antonio Perez y por la izquierda con casa de Manuel Rata, en.....	750 »
Una era de pan-trillar, de caber dos celemines; linda al Sur camino de Sigüenza, Mediodía Agapito Navalpotro, Poniente Gregorio López y Norte Gregorio del Rio, en.....	40 »
Otra en el Cambronal, de seis celemines; linda Sur Manuel Perez, Mediodía el mismo, Poniente Juan Pardo y Norte Ramón Pardillo, en.....	30 »
Otra detras de los Cuadrones, de cuatro celemines; linda al Sur Ventura Archilla, Mediodía Ramón Pardillo, Poniente Eugenio Chércoles y Norte Gregorio del Rio, en.....	15 »
Otra en las Lomas, de cuatro celemines; linda al Sur acequia, Mediodía Francisco Rata, Poniente camino de Sigüenza y Norte Tiburcio López, en.....	20 »
Otra en la Moneda, de ocho celemines; linda al Sur camino de la Ventosa, Mediodía Francisco López, Poniente cira-te y Norte Francisco Rata, en.....	20 »
Otra en la Sotana, de cuatro celemines; linda al Sur Clemente Alcolea, Mediodía y Poniente baldíos y Norte Francisco Rata, en.....	15 »
Otra en el Cerrillo Blanco, de cuatro celemines; linda al Sur baldíos, Mediodía Francisco Rata, Poniente camino y Norte María Ruiz, en.....	5 »
Otra Entrecaminos, de caber seis celemines; linda al Sur liego, Mediodía y Poniente camino y Norte Francisco López, en.....	5 »
Un cuarterón de pajar, en la calle de Hita, proindiviso con sus hermanos; linda todo por derecha callejón, por la izquierda la calle y por la espalda casa de Gregorio Navalpotro, en.....	125 »

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Olmedillas, el día 13 de Enero próximo, á las once en punto de la mañana, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas, será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa de Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 23 de Diciembre de 1887.—Manuel del Valle.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —1250

Juzgados municipales.

CASTILNUEVO.

Habiendo espirado el plazo de la vacante de la Secretaría de este Juzgado, solo se ha presentado en tiempo oportuno la solicitud de D. Silverio Pérez, Maestro de niños de la escuela pública incompleta de esta villa.

Por tanto he acordado nombrarlo en propiedad con arreglo á la ley municipal vigente.

Castilnuevo 20 de Diciembre de 1887.—El Juez, Casto Vega.—El Secretario, Silverio Pérez. —1238

LOGROSAN.

D. Angel Encinar Ramos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Manzano Bravo, de esta vecindad, contra D. Juan Chagneau Sevilla, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara, sobre pago de pesetas, celebrado en rebelión por la falta de asistencia del demandado, habiéndose dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Logrosan, á 22 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Ventura Andrés Rojo, Juez municipal suplente, en ejercicios de la misma por incompatibilidad del propietario, habiéndose visto y oído el precedente juicio verbal civil, promovido por D. Francisco Manzano Bravo, contra D. Juan Chagneau Sevilla, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara, en reclamación de 189 pesetas y 25 céntimos.

Fallo.

Que debo condenar y condeno en rebelión á D. Juan Chagneau Sevilla y á que satisfaga al demandante las 189 pesetas y 25 céntimos que le reclama, con más las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado al demandado, según el art. 669 y se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Guadalajara, conforme al referido artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ventura Andrés Rojo.

Fronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, de que certifico. Logrosan 23 de Noviembre de 1887.—Angel Encinar Ramos.—Lo anteriormente inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, la firmo en Logrosan á 23 de Noviembre de 1887.—Angel Encinar Ramos.—V.º B.º—Ventura Andrés Rojo.

D. Angel Encinar y Ramos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancias de D. Francisco Manzano Bravo, de esta vecindad, contra D. Juan Chagneau Sevilla, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara, sobre pago de 176'25 pesetas, celebrado en rebelión por la falta de asistencia del demandado, habiéndose dictado sentencia cuya cabeza y parte depositiva es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Logrosan á 22 de Noviembre de 1887, el Sr. D. Ventura Andrés Rojo, Juez municipal suplente en ejercicios de la misma por incompatibilidad del propietario, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, promovido por D. Francisco Manzano Bravo, contra D. Juan Chagneau Sevilla, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara en, reclamación de 176'25 pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebelión á D. Juan Chagneau Sevilla y á que satisfaga al demandante las 176'25 pesetas que le reclama, con más las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado al demandado, según el art. 769, y se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la de Guadalajara, conforme al referido artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ventura Andrés Rojo.

Fronunciamiento.—Dada y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—Logrosan 23 de Noviembre de 1887.—Angel Encinar Ramos.

Lo anteriormente inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Juez municipal, la firmo en

Logrosan á 23 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Angel Encinar Ramos.—Ventura Andrés Rojo.

—1199

PIOZ.

Habiendo espirado el plazo que señaló en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 134, para admitir solicitudes á las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, sin resultado, se anuncia nuevamente por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Lo que hago público por medio del presente, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el término fijado, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento vigente.

Pioz 20 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Eugenio Rodríguez. —1231

PARTE NO OFICIAL.

ARRENDAMIENTO DE UN TEJAR.

El Ayuntamiento y contribuyentes de esta villa, á fin de atender á las necesidades de esta población han acordado se proceda al arrendamiento de un tejear existente en este término para el año próximo venidero; cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia el día 17 de Enero próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la mencionada licitación ó arriendo.

Ledanca 19 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Félix Toledano. 2—2

INTERESANTE.

Se necesita un joven de 16 á 25 años, para un comercio de esta Capital, que sepa escribir bien y tenga elementos de contabilidad.—Razón, Plaza Mayor, 10, 2.º, Guadalajara. 4—2